



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 23:00 horas del día 29 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral el “**ACUERDO ACU/OTE-PRD/0071-2/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**”

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0071-2/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.
- VI. El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.
- VIII. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.
- IX. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023- 2024.
- X. El catorce de julio de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió y remitió a la Dirección Nacional Extraordinaria el

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

“PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”, mismo que fue analizado, discutido y aprobado durante la Sesión celebrada el día trece de julio de la presente anualidad, en cumplimiento a lo establecido en el instrumento convocante, así como lo programado en el CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, anexo único del Acuerdo con nomenclatura PRD/DNE033/2020, a efecto de que dicha Dirección determinará lo conducente; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de México, en el ANEXO NÚMERO 15.

- XI. El cinco de marzo de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0043/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO MEXICO, PARA LA CELEBRACION DEL SEPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 6 DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.”
- XII. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- XIII. En fecha 17 de diciembre de 2023, se celebró Pleno del IX Consejo Estatal del PRD, mediante el cual aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

XIV. En fecha 8 de enero dos mil veinticuatro, este órgano Técnico Electoral emitió ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

XV. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés este órgano electoral interno emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO UNICO DE REGISTRO Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024”.

XVI. En fecha 29 de enero del 2024 este órgano técnico electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0071-1/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO, QUE PARTICIPARÁN BAJO EL SIGLADO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

En virtud de los citados antecedentes y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Por cada diputada

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género. La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

8. Que el artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

- I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.
- II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;
- III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.
- IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

9. Que el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

10. Que el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

11. Que el artículo 17, del Código Electoral del Estado de México establece que, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y

VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

12. Que el artículo 18, del Código Electoral del Estado de México establece que, la elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

13. Que el artículo 19, del Código Electoral del Estado de México establece que, la elección consecutiva de los diputados a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección.

Las y los diputados de la Legislatura que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

14. Que el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México establece que, conforme con lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

15. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

16. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
17. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
18. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
19. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
20. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
(...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
(...)
- k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

21. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.

22. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

23. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

24. Que la base V, de la Convocatoria, a todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de México, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2024 en la citada entidad, bajo las siguientes; establece:

V. DE LOS REQUISITOS

Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 16, 17, 18, 19 y demás relativos al



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

Código Electoral del Estado de México, 64 y 65 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos en los artículos 45, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Partido, así como los demás relativos y aplicables de la normativa federal, local y partidista correspondiente.

1.-Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejera o consejero presidente, o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

En el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

2- Son Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos del Estado de México los siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

3.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite;
- i) Dar su consentimiento por escrito; y
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

4.-Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

5.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral;
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

6.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de México;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado. (esta ya no la solicita ni el IEEM, es suficiente con una carta bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que este en pleno goce de sus derechos);
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el estatuto y en los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional Ejecutiva, y que sea emitida únicamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal del Estado de México; misma que atenderá de manera la normatividad aplicable y supletoria al respecto electoral federal y local, así como de forma supletoria lo establecido en nuestra Constitución Política, Código civil y de procedimientos civiles del ámbito federal e intrapartidario, para efecto de dar certeza al contenido de la presente convocatoria emita y propuesta por dicha Dirección, mismo documento convocatorio, mismas que no deben contravenir tales supuestos de aplicación.
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
 - Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2024);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- o) Currículo público;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones);
- s) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla (ayuntamiento);
- t) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- u) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;
- v) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona quien encabece la fórmula a diputaciones; o quien encabece la planilla a los ayuntamientos; y
- w) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

7.-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

25. Que en la base VI CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. EN LA CITADA ENTIDAD; establece:

VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la Base II, de la presente Convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, de la siguiente manera:

a) Las personas aspirantes a las diputaciones locales por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

b) Las personas aspirantes a integrar cada uno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México se registrarán por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de dos cargos y hasta a la totalidad de los que correspondan a cada Municipio, comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, respetando el principio de paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones Locales por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 21 al 25 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 27 y 28 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

4.-El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXII Legislatura Local, así como a los ediles de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico la solicitud de folio para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado.

b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.

d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la que aspiran.

e) El Órgano Técnico Electoral, el día 26 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios y ediles de los 125 ayuntamientos que integran el Estado de México, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

5.-Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6.- Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

7.- En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

8.-El Órgano Técnico Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, otorgará el registro correspondiente a las o los precandidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta convocatoria, el 29 de enero de 2024.

9.- **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

10.-**CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

11.-Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Estatal Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura.

12.-El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

26. Que en la base X de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. EN LA CITADA ENTIDAD; establece:

X.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1. La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal con carácter de Electivo.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

27. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE VI DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS 125 MUNICIPIOS; Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Estado de México relativas al proceso electoral ordinario 2023-2024 en dicha entidad, mismas que se plasman en la siguiente tabla:

CANDIDATURA	SREPRESENTANTE	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	INT/EXT
LOCAL	002MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	DIANA EVIANEY SANCHEZ MARTINEZ	M	I
LOCAL	002MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	CLAUDIA PAOLA RAMIREZ REYES	M	I
LOCAL	005MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ANA FERNANDA NUÑEZ HERNANDEZ	M	E
LOCAL	005MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	CLAUDIA NUÑEZ FRANCO	M	E
LOCAL	006MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	CLAUDIA REYES MONTIEL	M	I
LOCAL	006MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	XOCHITL ZITLALI GARDUÑO CRUZ	M	E
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	GABRIEL IBARRA ANAYA	H	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	SALVADOR BARRERA SORIANO	H	E
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARIA EUGENIA BARCENAS LOPEZ	M	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ RAMIREZ BARRERA	M	E
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ	H	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	SERGIO ALEJANDRO GODINEZ HIDALGO	H	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SELENE ALONSO HERNANDEZ	M	E
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	ALMA DANIELA DIAZ SEGURA	M	E
LOCAL	015MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MORALES LOPEZ MAGALY	M	E
LOCAL	015MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	LOPEZ FRAGOSO ERIKA	M	I
LOCAL	016MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARTINEZ HERNANDEZ IVAN DE JESUS	H	I
LOCAL	016MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	HERNANDEZ MARTINEZ IGNACIO ROBERTO	H	I
LOCAL	024MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MELBA HAIDEE GONZALEZ ROSAS	M	I
LOCAL	024MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	ELOINA FLORES GARCIA	M	E
LOCAL	039MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	HECTOR LEONARDO ROSAS CAPDEVILA	H	I

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

LOCAL	039MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	JAEL DAIR GONZALEZ GARCIA	H	E
LOCAL	040MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	BRENDA YESSICA AGUILAR APARICIO	M	E
LOCAL	040MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	LILIANA LARA CAMPOS	M	E
LOCAL	042MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	KRISTOPHER URIEL QUINTERO ARMEN TA	H	E
LOCAL	042MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARTHA KAREN MISRAIN ARIAS FRANCO	M	E
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FERNANDO FLORES SANTOS	H	I
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RAQUEL LOPEZ MENDOZA	M	E
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIO ABDIEL URBINA MORADO	H	E
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	DIANA JOSELYN GARCIA RAMIREZ	M	E
LOCAL	004MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	KARLA KARINA TELLES LARA		
LOCAL	004MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	KARINA RODRIGUEZ TAPIA		
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	OMAR ORTEGA ALVAREZ	H	I
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO	H	I
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SARA MORA DE JESUS	M	I
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA ANAHI REYES QUINTERO	M	I
LOCAL			DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RAMON MONTALVO HERNANDEZ	H	I
LOCAL			DIPUTACION RP	SUPLENTE	PABLO GONZALEZ CARRILLO	H	I
LOCAL	008MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	LEONILA DIAZ CHAVEZ	M	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUIS ANGEL ESPINOZA CASASOLA	H	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	PALOMA ALVAREZ RODRIGUEZ	M	I

28. Que, con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio PRD/DEE-CP/0009/2024 fue manifestado que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en su Dirección Estatal Ejecutiva se determinó, NO REALIZAR NINGUN ACTO DE PRECAMPAÑA, por lo que las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro NO podrán realizar actos de Precampaña.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; Y EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 27 DEL PRESENTE ACUERDO

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V, DE LOS REQUISITOS” DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, **SE OTORGA** EL REGISTRO, COMO PRECANDIDATURAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

CANDIDATURA	SREPRESENTANTE	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	INT/EXT
LOCAL	002MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	DIANA EVIANEY SANCHEZ MARTINEZ	M	I
LOCAL	002MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	CLAUDIA PAOLA RAMIREZ REYES	M	I
LOCAL	005MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ANA FERNANDA NUÁ'EZ HERNANDEZ	M	E
LOCAL	005MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	CLAUDIA NUÁ'EZ FRANCO	M	E
LOCAL	006MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	CLAUDIA REYES MONTIEL	M	I
LOCAL	006MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	XOCHITL ZITLALI GARDUÁ'O CRUZ	M	E

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	GABRIEL IBARRA ANAYA	H	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	SALVADOR BARRERA SORIANO	H	E
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARIA EUGENIA BARCENAS LOPEZ	M	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ RAMIREZ BARRERA	M	E
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ	H	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	SERGIO ALEJANDRO GODINEZ HIDALGO	H	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SELENE ALONSO HERNANDEZ	M	E
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	ALMA DANIELA DIAZ SEGURA	M	E
LOCAL	015MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MORALES LOPEZ MAGALY	M	E
LOCAL	015MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	LOPEZ FRAGOSO ERIKA	M	I
LOCAL	016MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MARTINEZ HERNANDEZ IVAN DE JESUS	H	I
LOCAL	016MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	HERNANDEZ MARTINEZ IGNACIO ROBERTO	H	I
LOCAL	024MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MELBA HAIDEE GONZALEZ ROSAS	M	I
LOCAL	024MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	ELOINA FLORES GARCIA	M	E
LOCAL	039MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	HECTOR LEONARDO ROSAS CAPDEVILA	H	I
LOCAL	039MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	JAEL DAIR GONZALEZ GARCIA	H	E
LOCAL	040MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	BRENDA YESSICA AGUILAR APARICIO	M	E
LOCAL	040MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	LILIANA LARA CAMPOS	M	E
LOCAL	042MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	KRISTOPHER URIEL QUINTERO ARMEN TA	H	E
LOCAL	042MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARTHA KAREN MISRAIN ARIAS FRANCO	M	E
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FERNANDO FLORES SANTOS	H	I
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RAQUEL LOPEZ MENDOZA	M	E
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIO ABDIEL URBINA MORADO	H	E
LOCAL	047MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	DIANA JOSELYN GARCIA RAMIREZ	M	E
LOCAL	004MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	KARLA KARINA TELLES LARA		
LOCAL	004MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	KARINA RODRIGUEZ TAPIA		
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	OMAR ORTEGA ALVAREZ	H	I
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO	H	I
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SARA MORA DE JESUS	M	I
LOCAL	011MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA ANAHI REYES QUINTERO	M	I
LOCAL			DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RAMON MONTALVO HERNANDEZ	H	I
LOCAL			DIPUTACION RP	SUPLENTE	PABLO GONZALEZ CARRILLO	H	I
LOCAL	008MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	LEONILA DIAZ CHAVEZ	M	I
LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUIS ANGEL ESPINOZA CASASOLA	H	I

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx | /PartidodelaRevolucionDemocratica | @PRDmexico | @PRDprensa



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0071-2/2024

LOCAL	012MEX		DIPUTACION RP	SUPLENTE	PALOMA ALVAREZ RODRIGUEZ	M	I
-------	--------	--	------------------	----------	--------------------------	---	---

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado México, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO**

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE